CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO

CONTRATO	**No. 00602-SCC DE 2023**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO LABORAL
CONTRATANTE	CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO-CORENUESPA
NIT	811 005 574 – 0
CONTRATISTA	**CARMEN ELISA MOSQUERA MOSQUERA**
DOCUMENTO IDENTIDAD	Cédula de Ciudadanía 32.466.142

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE **MARIA FASILETT NUÑEZ MOSQUERA** identificado con cédula ciudadanía No. 43.019.763 de Medellín, quien obra como Vicepresidenta de la CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO-CORENUESPA identificada con NIT 811005 574-0, institución privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.41513, del 16 de junio de 1995 expedida por la Gobernación Departamental de Antioquia, facultada para celebrar contratos y convenios de acuerdo a los estatutos leyes y decretos vigentes, quien para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE y **CARMEN ELISA MOSQUERA MOSQUERA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.466.142, quien en el presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO** el cual se realizará en el Distrito de Medellín y se regirá por las siguientes cláusulas: Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desarrollo del Objeto, Red de Iniciación Artística para la primera infancia de la ciudad de Medellín, en los equipamientos de Primera Infancia dirigidos a veinticinco (25) beneficiarios niños, niñas entre 4 y 5 años por grupo en cada centro infantil, por lo menos a cinco mil (5.000) beneficiarios del total del lote, para lo cual cada formador se compromete a realizar acciones con al menos 200 grupos para expresar ideas, conocimientos, emociones, sensaciones y afectos, por medio de pensamientos creativos artísticos que fortalezcan las relaciones consigo mismo y con los otros. A) Consolidar información de beneficiarios, centros, jardines y ludotekas, atendidas, Sistema Único de Beneficiarios -SUB-. B) Apoyar desde lo logístico a las actividades de los artistas formadores. C) Controlar y distribuir los insumos de materiales didácticos. D) Consolidar informes de los artistas formadores. Apoyar en el registro e implementación logística de eventos o intercambio con padres y madres de familia. E) Realizar encuestas de satisfacción de los beneficiarios de las redes de prácticas artísticas y culturales. F) Realizar la carga de la información en el Sistema de Información de Cultura -SIC- G) Consolidar información de beneficiarios, centros, jardines y ludotekas atendidas, Sistema Único de H) Beneficiarios -SUB- Apoyar desde lo logístico a las actividades de los artistas formadores. Controlar y distribuir los insumos de materiales didácticos. I)Consolidar informes de los artistas formadores. Apoyar en el registro e implementación logística de eventos o intercambio con padres y madres de familia. J) Realizar encuestas de satisfacción de los beneficiarios de las redes de prácticas artísticas y culturales. K) Participar en las reuniones periódicas del equipo. Realizar la carga de la información en el Sistema de L) Información de Cultura -SICApoyar la elaboración de informes de gestión y desarrollo del proyecto, requeridos ya sea por la entidad o por el equipo de supervisión de la Secretaría de Cultura Ciudadana. M) Las demás que se requieran inherentes al desarrollo del objetivo del

contrato entre la secretaría de Cultura Ciudadana y la Corporación Corenuespa. O)-El contratista se obliga a no divulgar información confidencial relacionada con las actividades de la empresa a terceros a la cual tenga acceso con motivo de sus funcione. **PARÁGRAFO. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como lugar de ejecución el Distrito Especial de Ciencias, Tecnología e Innovación de Medellín en equipamientos adscritos en la **Comuna 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 50, 60, 70 y 80. SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO**: Este contrato a termino fijo tiene una duración CIENTO CUARENTA DÍAS (140), vigente a partir del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2023. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Pago el contratante corenuespa cancelará el valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. ($1.651.844) mensual. Cuarta: formas de pago: el contratante: paga al contratista el valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. ($1.651.844) mensual. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante, el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, pagará al empleador una indemnización equivalente a $5.000.000. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo

con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación, del total de la cláusula Tercera de este contrato, mediante la presentación del informe del porcentaje que corresponda con el visto bueno del PROFESIONAL administrativo de la Corporación Corenuespa la presentación de cuenta de cobro del mes que corresponde, planilla pagada de Seguridad Social, los soportes y evidencias de la ejecución de productos y la presentación de cuenta de cobro del mes que corresponde. DECIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual que las partes acuerdan como domicilio del contrato será la ciudad de Medellín y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: DEL CONTRATANTE: Medellín – Antioquia, Barrio Los Ángeles, Calle 59. Número 45 – 10. Teléfono: 604 2082488 – 3044716073 DEL CONTRATISTA: Dirección: Calle 59 # 45- 12 Celular: 3147287840 EMAIL carmenelisamm@gmail.com

Este contrato se firma en Medellín a los 11 días del mes de agosto del 2023

LA ORDENADORA

MARIA FASILETT NUÑEZ MOSQUERA
C.C. No. 43.0197
Vicepresidenta Corenuespa

EL TRABAJADOR

CARMEN ELISA MOSQUERA MOSQUERA
C.C. 32.466.142
Auxiliar logístico / Administrativo

